

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 65 Ordinaria de 26 de diciembre de 2018

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 177/2018 (GOC-2018-1220-O65)

Resolución No. 178/2018 (GOC-2018-1221-O65)

Resolución No. 180/2018 (GOC-2018-1222-O65)

Resolución No. 181/2018 (GOC-2018-1223-O65)

Resolución No. 182/2018 (GOC-2018-1224-O65)

Resolución No. 183/2018 (GOC-2018-1225-O65)

Resolución No. 184/2018 (GOC-2018-1226-O65)

Resolución No. 185/2018 (GOC-2018-1227-O65)

Resolución No. 186/2018 (GOC-2018-1228-O65)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 1/2018 (GOC-2018-1229-O65)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 173/2018 (GOC-2018-1230-O65)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar,

Centro Habana Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 65

Página 1963

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2018-1220-O65

RESOLUCIÓN No. 177/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción Sancti Spíritus, ha solicitado una prórroga por dos años de la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 283, de 2 de septiembre de 2015, del ministro de Energía y Minas, en el área denominada Arcilla Abanico, ubicada en el municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, para continuar los trabajos de prospección y exploración autorizados.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos autorizados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción Sancti Spíritus una prórroga al término del derecho minero otorgado en el área denominada Arcilla Abanico, ubicada en el municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, para continuar los trabajos de prospección y exploración.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 5 de octubre de 2020.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Sancti Spíritus, antes de continuar los trabajos y al concluir, presentar un informe a la autoridad reguladora con el cumplimiento de las medidas impuestas en la licencia otorgada; y

2. depositar adecuadamente el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su legislación complementaria y, la Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 283, de 2 de septiembre de 2015, del ministro de Energía y Minas, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción Sancti Spiritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1221-065

RESOLUCIÓN No. 178/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Maraví-I, ubicada en el municipio de Baracoa, provincia de Guantánamo, con el objetivo de explotar el mineral caliza, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización como áridos de construcción y fabricación de hormigones de alta resistencia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Maraví-I, para su utilización como áridos de construcción y fabricación de hormigones de alta resistencia.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento, se ubica en el municipio de Baracoa, provincia de Guantánamo, abarca un área total de seis punto cuarenta y dos (6.42) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de explotación: 5.72 ha

VÉRTICES	X	Y
1	737 924	198 047

VÉRTICES	X	Y
2	737 924	197 896
3	737 725	197 820
4	737 506	197 995
1	737 924	198 047

Área de procesamiento: 0.7 ha

VÉRTICES	X	Y
1	737 643	198 076
2	737 649	198 014
3	737 500	197 996
4	737 498	198 021
5	737 542	198 047
1	737 643	198 076

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como la regalía en un uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de

las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos, ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Guantánamo.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de la actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998, y de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Guantánamo;
2. contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura y con el tenente Unidad Básica de Producción Cooperativa "Mártires de Angola" a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
3. cumplir con las Normas Cubanas 27:2012 "Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones"; y la 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales";
4. pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios;
5. evitar afectaciones a las aguas terrestres y depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada;
6. no realizar trabajos de voladura sin la autorización del Ministerio del Interior, y previo al inicio de los trabajos, presentar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior la solicitud de los permisos con el proyecto de ejecución de las voladuras con toda la información requerida para su evaluación y aprobación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 255/2001. De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos y la Resolución No. 1/2006 del ministro del Interior Reglamento de la Protección a las Sustancias Peligrosas;
7. presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades y declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estas y garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 186/1998, "Sobre el sistema de seguridad y protección física" y su reglamento, la Resolución No. 2/2001 del ministro del Interior;
8. en las medidas de seguridad que se proyecten tener en cuenta la seguridad de terceros que pudieran ser afectados durante la ejecución de las obras;

9. en el diseño de los sistemas de seguridad y protección se deben tener en cuenta las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de la obra en general;
- a) NC: 19-01-02/1985. Obligatoria. Sustancias nocivas, clasificación y requisitos generales de seguridad.
 - b) NC: 19-03-37/1986. Trabajo con sustancias químicas. Requisitos generales.
 - c) NC: 19-03-3010147/1985. Tierra. Protección del medio ambiente.
 - d) NC: 93-02-202/1987. Obligatoria. Sistema de normas para la protección al medio ambiente. Atmósfera. Requisitos higiénicos sanitarios: concentraciones máximas admisibles, alturas mínimas de expresión y zonas de protección sanitaria.
 - e) NC: 27: 1999. Obligatoria. Ruidos en zonas habitables. Requisitos sanitarios.
 - f) NC: 39: 1999. Calidad del aire. Requisitos higiénicos sanitarios.
 - g) NC: 93-02-202/1987. Obligatoria. Productos químicos peligrosos. Medidas para la reducción de riesgos.
 - h) NC:ISO 8995/2003. Obligatoria, sobre iluminación; y

10. cumplir estrictamente las condicionales establecidas al otorgarse la microlocalización.
DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumplir las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1222-O65

RESOLUCIÓN No. 180/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Arena Jatibonico del Sur, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spiritus, con el objetivo de explotar el mineral arena, por un término de veinticinco (25) años, para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, una concesión de explotación en el área denominada Arena Jatibonico del Sur, con el objetivo de explotar el mineral de arena para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio y provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de cinco punto cinco (5.5) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	690 862	243 766
2	691 004	243 766
3	691 008	243 656
4	691 133	243 481
5	690 965	243 480
6	690 862	243 448
1	690 862	243 766

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como la regalía en un uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos, ocasionados por la actividad minera. La

cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y, coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spiritus.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998 y de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Sancti Spiritus;
2. contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
3. cumplir con las Normas Cubanas 27:2012 "Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones"; y la 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales";
4. pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios;
5. depositar adecuadamente el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural; y
6. realizar el recálculo de los recursos existentes en el área otorgada y actualizar la información al Balance Nacional de Recursos y Reservas en el término de un año a partir de la vigencia de la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, "Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 124, "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017, y Ley No. 85, "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1223-O65**RESOLUCIÓN No. 181/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 376, de 17 de noviembre de 1999, del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Pozo F-34, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objeto de explotar y procesar agua mineral natural por un término de diez (10) años. Prorrogándose mediante la Resolución No. 59, de 15 de febrero de 2008, por un término de veinticinco años más.

POR CUANTO: A tenor de la Resolución No. 65, de 18 de enero de 2016, de la presidenta del Grupo Alimentario de la Industria Alimentaria, la Unidad Empresarial de Base Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud pasó a ser una Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana, cambiado su denominación y solicitando a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, se formalice el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento que se señala en el Por Cuanto anterior, a favor de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de actualizar la denominación del concesionario.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación y procesamiento denominada Pozo F-34, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, a favor de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones No. 376, de 17 de noviembre de 1999 y No. 59, de 15 de febrero de 2008, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1224-O65**RESOLUCIÓN No. 182/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 120, de 26 de junio de 2018, dictada por el ministro de Energía y Minas, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre julio-septiembre de 2018, con vigor hasta el día 30 de septiembre de 2018, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 120/2018.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y las tarifas de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre de octubre a diciembre de 2018, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 120, de 26 de junio de 2018, dictada por el Ministro de Energía y Minas, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre julio-septiembre de 2018, vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de octubre de 2018.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión Cuba-Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE cuenta a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

**07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO-MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
Gas licuado de petróleo a granel	L	0.5382
Gas licuado de petróleo embotellado	kg	1.2098

Nota: estos precios serán utilizados por la empresa cubana de gas S.A.

Vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL
Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
-------------	----	------------

Suministro de gas licuado de petróleo:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
- A granel	t	54,82
- Embotellado	t	139,77

Nota: Estos precios serán utilizados por la empresa cubana de gas S.A.

Vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018

GOC-2018-1225-065

RESOLUCIÓN No. 183/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 110, de 31 de marzo de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica le fue otorgada a la Corporación Mármoles Cubanos, hoy Empresa Mármoles Cubanos, una concesión de procesamiento en el área industrial del Mariel, provincia de La Habana, actualmente Artemisa, con una extensión de dos punto nueve (2.9) hectáreas, con el objeto de procesar los minerales caliza recristalizada, caliza microcristlica, mármol gris y caliza organógena procedentes de las canteras de la provincia de Pinar del Río, Cienfuegos, Villa Clara, Bayamo y el municipio especial Isla de la Juventud, por un término de veinticinco (25) años, para la obtención de bloques de mármol de distintas variedades con el objeto de abastecer las instalaciones y construcciones destinadas al turismo. Mediante la Resolución No. 168 de 28 de agosto de 2018 del que resuelve, el área fue ampliada y modificada su denominación como Combinado Mariel.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ampliar el procesamiento sobre los minerales granitos y serpentinitas procedentes de las concesiones de explotación otorgadas al concesionario.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgar la ampliación de procesamiento de otro mineral en el área solicitada teniendo en cuenta la necesidad de utilización de estos minerales en la construcción, siendo conveniente modificar el Resuelvo Primero de la Resolución No. 110, de 31 de marzo de 1998, del extinto Ministerio de la Industria Básica

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Primero de la Resolución No. 110, de 31 de marzo de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, el que queda redactado de la manera siguiente:

"Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, en lo adelante, el concesionario, una concesión de procesamiento en el área denominada Combinado Mariel, con el objeto de procesar los minerales de caliza recristalizada, caliza microcristalina, mármol, caliza organógena, granitos y serpentinitas procedentes de las concesiones de explotación otorgadas al concesionario".

SEGUNDO: Los términos, condiciones, obligaciones y modificaciones fijados en las Resoluciones No. 110, de 31 de marzo de 1998, del extinto Ministerio de la Industria Básica y la No. 168, de 28 de agosto de 2018, del que resuelve, se aplican en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1226-O65

RESOLUCIÓN No. 184/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 27, de 16 de enero de 1998, del extinto Ministerio de la Industria Básica le fue otorgada a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 2, hoy Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento La Canoa, también conocido como Dolores, ubicada en el municipio y provincia de Las Tunas, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza por un término de veinticinco (25) años para la obtención de piedra triturada, arena artificial y su utilización en la producción de hormigones para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ampliar la explotación y el uso a las arcillas arenosas y arenas subyacentes del destape del yacimiento, para su utilización en la producción de ladrillos macizos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la ampliación solicitada teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral en la producción de ladrillos macizos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas ampliar la explotación y el uso a las arcillas arenosas y arenas subyacentes del destape del yacimiento, que se encuentra en la concesión de explotación y procesamiento denominada La Canoa, ubicada en el municipio y provincia de Las Tunas, para su utilización en la producción de ladrillos macizos.

SEGUNDO: A la ampliación que se autoriza son de aplicación los términos y disposiciones contenidas en la Resolución No. 27, de 16 de enero de 1998, del extinto Ministerio de la Industria Básica que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1227-O65**RESOLUCIÓN No. 185/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 410, de 15 de diciembre de 1999, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Las Tunas, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento El Rincón, ubicada en el municipio de Majibacoa, provincia de Las Tunas, con el objeto de explotar y procesar el mineral arena granitoides por un término de diez (10) años para su utilización como material de construcción; prorrogada mediante la Resolución No. 292, de 24 de marzo de 2010, hasta el 18 de febrero de 2020, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica, y traspasada mediante la Resolución No. 253, de 23 de septiembre de 2014, del ministro de Energía y Minas a favor de la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ampliar la explotación y uso a las arcillas del destape del yacimiento de arenas para su utilización y comercialización en la producción de ladrillos macizos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la ampliación y uso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de este mineral en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas ampliar la explotación y el uso a las arcillas del destape que se encuentra en la concesión de explotación y procesamiento denominada El Rincón, ubicada en el municipio de Majibacoa, provincia de Las Tunas, para su utilización y comercialización en la producción de ladrillos macizos.

SEGUNDO: A la ampliación que se autoriza le son de aplicación los términos y disposiciones contenidas en la Resolución No. 253, de 23 de septiembre de 2014, del ministro de Energía y Minas que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1228-O65**RESOLUCIÓN No. 186/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 187, de 3 de agosto de 2004, del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación La Canoa, ubicada en el municipio y provincia Las Tunas, con el objeto de explotar el mineral arena granitoides por un término de veinte (20) años para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ampliar la explotación a las arcillas del destape del yacimiento de arenas, para su utilización y comercialización en la producción de ladrillos macizos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la ampliación y uso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de este mineral en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas ampliar la explotación a las arcillas del destape que se encuentra en la concesión de explotación denominada Ampliación La Canoa, ubicada en el municipio y provincia de Las Tunas, para su utilización y comercialización en la producción de ladrillos macizos.

SEGUNDO: A la ampliación que se autoriza le son de aplicación los términos y disposiciones contenidas en la Resolución No.187, de 3 de agosto de 2004, del extinto Ministerio de la Industria Básica, que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2018-1229-065

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1/2018 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de 15 de octubre de 1990, establece en su artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor y en su artículo 12, inciso c), faculta al ministro-presidente del Comité Estatal de Finanzas, actual ministra de Finanzas y Precios, y al ministro del Comercio Exterior, actual ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1, de 12 de junio de 2017, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

establece los aranceles de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 67, de 25 de abril de 2016, de la jefa de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el Anexo Único, de la antes mencionada Resolución Conjunta No. 1, disminuyendo los aranceles de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel de Aduanas de la República de Cuba, a los aceites refinados, a granel y envasados, que clasifican por los códigos arancelarios 1507.90.00, 1508.90.00, 1509.10.00, 1510.00.00, 1511.90.00, 1512.19.00, 1514.19.00 y 1516.20.00, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que nos está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el Anexo Único, de la Resolución Conjunta No. 1, de 12 de junio de 2017, disminuyendo los aranceles de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel de Aduanas de la República de Cuba, a los aceites refinados, a granel y envasados, tal y como se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que forma parte integrante de ella.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de junio de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

Listas de mercancías con modificación tarifaria

Partida	Código	Designación de las mercancías	UM	Derechos en %		Ad-Valórem Cambio
				General	NMF	
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				
	1507.90.00	-Los demás	kg	10	5	Disminuyó
15.08		Aceite de cacahuete (cacahuete, maní)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				
	1508.90.00	-Los demás	kg	10	5	Disminuyó
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				
	1509.10.00	-Virgen	kg	10	5	Disminuyó
15.10		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.				

Partida	Código	Designación de las mercancías	UM	Derechos en % Ad-Valórem		
				General	NMF	Cambio
	1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	kg	10	5	Disminuyó
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				
	1511.90.00	-Los demás	kg	10	5	Disminuyó
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				
		-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				
	1512.19.00	--Los demás	kg	10	5	Disminuyó
15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				
		-Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:				
	1514.19.00	--Los demás	kg	10	5	Disminuyó
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.				
	1516.20.00	-Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	kg	10	5	Disminuyó

Total de Subpartidas: 8

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2018-1230-O65

RESOLUCIÓN No. 173/2018

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 96/2016, de 3 de marzo de 2016, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, se establece que el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimentaria aplica a las producciones similares los precios máximos aprobados por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y las empresas subordinadas, así como lo faculta para aprobar los precios mayoristas de sus productos.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones dictadas por la ministra de la Industria Alimentaria entre los años 2012 y 2015 que fijan los precios para los productos y servicios del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimentaria para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por las autoridades competentes según lo regulado en la Resolución No. 96/2016 a la que aludió en el Por Cuanto precedente; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo IX-11 de la Asamblea Nacional del Poder Popular de 21 de julio de 2018.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 14/12 y 15/12, ambas de 6 de enero de 2012, No. 165/12, No. 166/12, No. 167/112, No. 168/12 y No. 169/12, todas de 13 de marzo de 2012; No. 180/12, No. 181/12, No. 182/12, No. 183/12, No. 184/12, No. 185/12, No. 186/12, No. 187/12, No. 188/12, No. 189/12, No. 190/12, No. 191/12, No. 192/12, No. 193/12, No. 194/12, No. 195/12, No. 196/12, No. 197/12, No. 198/12 y No. 199/12 todas de 15 de marzo de 2012; No. 295/12, No. 296/12, No. 297/12, No. 298/12, No. 299/12, No. 300/12, No. 301/12, No. 302/12, No. 303/12, No. 304/12, No. 305/12, No. 306/12, No. 307/12, No. 308/12, No. 309/12, No. 310/12, No. 311/12, No. 312/12, No. 313/12, No. 314/12, No. 315/12, No. 316/12, No. 317/12, No. 318/12, No. 319/12, No. 320/12, No. 321/12, No. 322/12, No. 323/12, No. 324/12, No. 325/12, No. 326/12, No. 327/12, No. 328/12, No. 329/12, No. 330/12, No. 331/12, No. 332/12, No. 333/12, No. 334/12, No. 335/12, No. 336/12, No. 337/12, No. 338/12 y No. 339/12, todas de 9 de mayo de 2012; No. 364/12, No. 365/12, No. 366/12, No. 367/12 y No. 368/12, todas de 25 de mayo de 2012; No. 373/12, No. 374/12, No. 375/12, No. 376/12, No. 377/12, No. 378/12, No. 379/12, No. 380/12, No. 381/12, No. 382/12, No. 383/12, No. 384/12, No. 385/12, No. 386/12, No. 387/12, No. 388/12, No. 389/12, No. 390/12, No. 391/12 y No. 392/12, todas de 25 de mayo de 2012; No. 408/12, de 6 de junio de 2012; No. 448/12, No. 449/12, No. 450/12, No. 451/12, No. 452/12, No. 453/12, No. 454/12, No. 455/12, No. 456/12, No. 457/12, No. 458/12, No. 459/12, No. 460/12, No. 461/12, No. 462/12, No. 463/12, No. 464/12, No. 465/12, No. 466/12, No. 467/12, No. 468/12, No. 469/12, No. 470/12, No. 471/12, No. 472/12, No. 473/12 y No. 474/12, todas de 20 de junio de 2012; No. 630/12, No. 631/12, No. 632/12 y No. 633/12, todas de 8 de agosto de 2012; No. 689/12 y No. 690/12, emitidas el 13 de septiembre de 2012; No. 714/12, No. 715/12, No. 716/12, No. 717/12, No. 718/12, No. 719/12, No. 720/12, No. 721/12, No. 722/12, No. 723/12, No. 724/12, No. 725/12, No. 726/12, No. 727/12, No. 728/12, No. 729/12, No. 730/12, No. 731/12, No. 732/12, No. 733/12, No. 734/12, No. 735/12, No. 736/12, No. 737/12, No. 738/12, No. 739/12, No. 740/12 y No. 741/12, todas de 3 de octubre de 2012; No. 752/12, de 11 de octubre de 2012, No. 88/15, de 11 de mayo de 2015; así como las No. 127/15, No. 128/15, No. 129/15, No. 130/15, No. 131/15 y No. 132/15, todas de 1ro. de julio de 2015; No. 139/15, de 6 de julio de 2015, No. 149/15 y No. 150/15, ambas de 13 de julio de 2015, No. 168/15, de 31 de agosto de 2015 y No. 179, de 24 de septiembre de 2015, dictadas todas por la ministra de la Industria Alimentaria, a las que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a la directora general del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2018.

Iris Quiñones Rojas

Ministra de la Industria Alimentaria